



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 081 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 ENE 2020

VISTO: El Informe N° 062-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1462838 y Reg. Exp. N° 1117869, el Informe N° 015-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, el Informe N° 418-2019-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 235-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1954-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 340-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, el Informe Técnico de Supervisión y demás documentación adjunta en setenta (70) folios útiles; y,

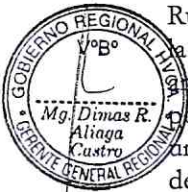
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Hatun Rumi han suscrito el Contrato N° 123-2018/ORA de fecha 20 de noviembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Instalación del Servicio de Protección ante el deslizamiento de masas del cerro Hatun Rumi del anexo de Empedrado, del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 2,268,671.15 (Dos millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco con 15/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 10 de octubre del 2019 se suscribe el Acta de Suspensión Temporal de Obra N° 03, de una parte en representación de la Entidad el Ing. Fabio Percy Cabana Heredia – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Junior José Motta Sánchez – representante legal de la empresa contratista Consorcio Hatun Rumi, asistido por el Ing. Luis Alberto Neyra Ibarra – Residente de Obra, en la que se hace constar que hasta el 09 de octubre del 2019 se estuvo ejecutando la partida de excavaciones en terreno normal para la construcción de la última banquetta de estabilización; dentro de la matriz de material conglomerado del cerro Hatun Rumi aflora rocas dioritas de tamaños variables; se trabaja muy cerca del borde del cerro encontrándose rocas incrustadas de gran tamaño con riesgo de desprenderse y caer en la parte baja debido a la vibración dinámica producida por la maquinaria pesada; dentro de la zona de intervención 03 familias se niegan a retirar a los módulos de vivienda temporal construidos por la Dirección Regional de Vivienda y Construcción; por tanto, a fin de evitar accidentes que pongan en riesgo la vida de las familias afectadas, en virtud del Artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03 por 12 días calendario a partir del 10 de octubre del 2019, hasta que las 03 familias asentadas en la parte inferior del cerro sean retiradas;

Que, posteriormente, con fecha 28 de noviembre del 2019 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra N° 03, de una parte en representación de la Entidad el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Fabio Percy Cabana Heredia – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Junior José Motta Sánchez – representante legal de la empresa contratista Consorcio Hatun Rumi, asistido por el Ing. Luis Alberto Neyra Ibarra – Residente de Obra, dando reinicio a la ejecución de la obra a partir del 28 de noviembre del 2019, al haberse superado las causales que generaron la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 081 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 ENE 2020

Que, al respecto, mediante Carta N° 002-2020-GOB.REG.HVCA/ORSyL/S-FPCH, de fecha de recepción 15 de enero del 2020, el Ing. Fabio Percy Cabana Heredia – Supervisor de Obra presenta el informe técnico de supervisión donde concluye que el Consorcio Hatun Rumi solicitó la suspensión del plazo de ejecución N° 03 debido a que los trabajos del canto de la matriz del cerro Hatun Rumi para la conclusión de la banqueta 5 son de alto riesgo por la presencia de bolones cuyos tamaños oscilan entre 0.50 y 1.80 mt de dimensión y que podrían accidentar con desenlace fatal a 03 familias: Delfín Gabriel Ambrosio, Sabino Astuñaupa (padre) y César Astuñaupa Padilla (hijo) quienes se negaron a retirar y ocupar los módulos de vivienda temporal que se les entregó oportunamente por la Junta de Afectados; el Consorcio Hatun Rumi solicitó la suspensión del plazo de ejecución N° 03 por 49 días calendario a fin de que la Sub Prefectura del distrito de Acostambo cumpla con desalojar a estas familias que se negaban a retirar de la zona de alto riesgo, debiendo reiniciarse el viernes 28 de noviembre del 2019. Por tanto, otorgó opinión favorable para la suspensión del plazo de ejecución N° 03 por 49 días calendario desde el 10 de octubre del 2019 hasta el 27 de noviembre del 2019, amparado en el Artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la nueva fecha de término de obra con suspensión del plazo de ejecución N° 03, el 30 de noviembre del 2019;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1954-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 340-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del Monitor de Obra Ing. Rober Martínez Nahui, menciona que la suspensión del plazo de ejecución se da en el marco del artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, suspensión del plazo de ejecución, por condiciones adversas, el conflicto social con los pobladores afectados que son básicamente 03 familias que se negaban a retirar a los módulos de vivienda temporal construidos por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se encontraban abandonados y deshabitados, persistiéndose a evacuar la zona de peligro, los que perjudicó el normal proceso constructivo de la obra, iniciado el 10 de octubre del 2019 y culminando el 27 de noviembre del 2019, teniendo 49 días calendario de suspensión de plazo de ejecución de obra; sin embargo la fecha de culminación reprogramada N° 02 fue hasta el 12 de octubre del 2019 de modo que fueron 49 días calendarios sin actividad alguna de las partidas (desde el 10 de octubre del 2019 al 27 de noviembre del 2019).

En el cronograma de ejecución financiero actualizado, el Residente de obra considera el periodo de suspensión, requiriendo el pronunciamiento favorable y aprobación a lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

- Fecha de inicio de obra : 14-12-2018
- Fecha de culminación programada : 13-03-2019
- Fecha de suspensión del plazo de ejecución N° 03 : 09-10-2019
- Días de ejecución : 87 días
- Días restantes por ejecutar : 03 días
- Fecha de culminación de la causal de suspensión : 27-11-2019
- Fecha de reinicio de ejecución : 28-11-2019
- Fecha de culminación real de obra : 30-11-2019

Conforme a lo expuesto concluye y recomienda, la modificación de las fechas de la ejecución (plazo) al Contrato N° 123-2018/ORA del contratista, entre el periodo del 10 de octubre del 2019 al 27 de noviembre del 2019 por espacio de 49 días calendario;

Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 081 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 ENE 2020¹

Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 153.1 del artículo 153 establece que: “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Y el numeral 153.3 del artículo 153 menciona que: “Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”;

Que, con relación a lo antes expuesto, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables del Ing. Fabio Percy Cabana Heredia – Supervisor de Obra y de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 235-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra “Instalación del Servicio de Protección ante el deslizamiento de masas del cerro Hatum Rumi del anexo de Empedrado, del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica”, por espacio de cuarenta y nueve (49) días calendarios a partir del 10 de octubre del 2019 al 27 de noviembre del 2019; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 123-2018/ORAJ, habiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 30 de noviembre del 2019; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

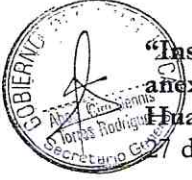
Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución de la obra: “Instalación del Servicio de Protección ante el deslizamiento de masas del cerro Hatum Rumi del anexo de Empedrado, del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica” por espacio de cuarenta y nueve (49) días calendario a partir del 10 de octubre del 2019 al 27 de noviembre del 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, conforme a los





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 081 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 ENE 2020

fundamentos expuestos en el Informe Técnico del Supervisor, el Informe N° 1954-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y el Informe N° 340-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 123-2018/ORA, para la ejecución de la obra: “Instalación del Servicio de Protección ante el deslizamiento de masas del cerro Hatun Rumi del anexo de Empedrado, del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 30 de noviembre del 2019, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico de Supervisión, el Informe N° 1954-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y el Informe N° 340-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 123-2018/ORA, y al contrato del supervisor de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Hatun Rumi y al Ing. Fabio Percy Cabana Heredia – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
[Signature]
Mg. Dennis R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL



pCDTR/cgme